

Resolución Gerencial Sub Regional Lima Sur

Nº 0100 - 2019 - GRL - LIMA SUR.

San Vicente de Cañete, 27 de junio del 2019.

VISTO:

El **INFORME Nº 074-2019-GRL-UELS/OA** de fecha 26 de junio del 2019, con Expediente Nº 1048099, y con Documento Nº 1717159, mediante el cual el Jefe de la Oficina de Administración de la Unidad Ejecutora Lima Sur solicita la recomposición y aprobación mediante acto resolutorio de la Conformación del Comité de Selección para el servicio de consultoría de obra para la supervisión del proyecto: **"Mejoramiento, ampliación de los Servicios Educativos de Nivel Inicial Nº 098 del Centro Poblado de la Quebrada, distrito de San Luis, provincia de Cañete, región Lima"**, proponiendo a sus miembros;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 191 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante la Vigésima Séptima Disposición Final de la Ley Nº 29289, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2009, se autoriza la creación de la Unidad Ejecutora Lima Sur en el Pliego Gobierno Regional de Lima con cargo a sus propios recursos;

Que, el Artículo 25 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece que: **"Las funciones administrativas del Gobierno Regional se desarrollan por las Gerencias Regionales a cargo de los Gerentes Regionales"**;

Que, el Artículo 33 de la Ley Nº 27867 preceptúa que: **"Las funciones ejecutivas y administrativas corresponden al Gerente General Regional y a los Gerentes Regionales según lo establecido en la presente Ley Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Consejo Regional"**;

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional Nº 315-2019-GOB**, de fecha 16 de mayo del 2019, el señor Gobernador Regional de Lima designa en las funciones de **Gerente Sub Regional Lima Sur**, al suscrito **Ingeniero Agrónomo MIGUEL ANGEL MELGAREJO ESCUDERO**, conforme al artículo 26º de la Ley Nº 27867;

Que, mediante **Resolución Gerencial Sub. Regional Lima Sur Nº 018-2019-GRL-LIMA SUR** de fecha 11 de febrero del 2019, se resuelve aprobar el Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública denominado: **"Mejoramiento y ampliación de los Servicios Educativos del Nivel Inicial I.E.I. Nº 098 del Centro Poblado de la Quebrada – Distrito de San Luis – Provincia de Cañete – Región Lima"**, con Código Unificado Nº 2403457, bajo la modalidad de Ejecución por Contrata, con un plazo de ejecución de 150 (Ciento Cincuenta) días calendarios y con precios referidos al mes de diciembre del 2018;

Que, con **Informe Nº 241-2019-GRL-UELS-OL** de fecha 07 de mayo del 2019, con SISGEDO Expediente Nº 1048099, y Documento Nº 1609138, el Jefe de la Oficina de Logística de la UELS, solicita Certificación Presupuestal para la contratación de Consultoría de Obra para la Supervisión del proyecto: **"Mejoramiento y ampliación de los Servicios Educativos de Nivel Inicial I.E.I. Nº 098 del Centro Poblado de la Quebrada, distrito de San Luis, provincia de Cañete, región Lima"**, por el monto ascendiente a **S/.100,643.97 (Cien Mil Seiscientos Cuarenta y Tres con 97/100 Soles)**;

Que, con **Informe Nº 0490-2019-GRL-UELS-OPP** de fecha 08 de mayo del 2019, la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UELS, indica que visto el proveído de la Oficina de Administración que autoriza **La contratación de consultoría de obra para la supervisión del proyecto: "Mejoramiento y ampliación de los Servicios Educativos de Nivel Inicial I.E.I. Nº 098 del Centro Poblado de la Quebrada, distrito de San Luis, provincia de Cañete, región Lima"**, al respecto manifiesta que se registró la Certificación Presupuestal la misma que cuenta con **Nota Nº 264** el cual se adjunta por un monto de **S/.100,643.97 (Cien Mil Seiscientos Cuarenta y Tres con 97/100 Soles)**. Además, señala que la presente Certificación Presupuestal tiene vigencia durante el presente año fiscal 2019;

Que, el artículo 43 del Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, tipifica:

"Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección



Resolución Gerencial Sub Regional Lima Sur

Nº 0100 - 2019 - GRL - LIMA SUR.

San Vicente de Cañete, 27 de junio del 2019.



43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.

43.2. Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario. Tratándose de obras y consultoría de obras siempre se designa un comité de selección.

43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.

43.4. Las disposiciones señaladas en los numerales 46.4 y 46.5 del artículo 46 también son aplicables cuando el procedimiento de selección esté a cargo del órgano encargado de las contrataciones."

Que, con **Informe N° 245-2019-GRL-UELS-OL** de fecha 09 de mayo del 2019, el Jefe de la Oficina de Logística de la UELS, solicita la Aprobación del Expediente de Contratación relacionado a la Contratación de Consultoría para la Supervisión del proyecto: **"Mejoramiento y ampliación de los Servicios Educativos de Nivel Inicial I.E.I. N° 098 del Centro Poblado de la Quebrada, distrito de San Luis, provincia de Cañete, región Lima"**, con un valor referencial de S/100,643.97 (Cien Mil Seiscientos Cuarenta y Tres con 97/100 Soles);

Que, con **Resolución Gerencial Sub. Regional Lima Sur N° 072-2019-GRL-LIMA SUR** de fecha 13 de mayo del 2019, se aprueba el Expediente de Contratación para la Supervisión de la Obra: **"Mejoramiento y ampliación de los Servicios Educativos de Nivel Inicial I.E.I. N° 098 del Centro Poblado de la Quebrada, distrito de San Luis, provincia de Cañete, región Lima"**;

Que, el artículo 44 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, tipifica:

"Artículo 44. Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección

44.1. El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación.

44.2. Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217.

(...)

44.5. El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros.

44.6. El órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación aprobado, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria.



Resolución Gerencial Sub Regional Lima Sur

Nº 0100 - 2019 - GRL - LIMA SUR.

San Vicente de Cañete, 27 de junio del 2019.



44.7. Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia de los titulares. En dicho caso, la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente.

44.8. Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante.

44.9. Los integrantes del comité de selección no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses. En este caso, la renuncia se presenta por escrito detallando las razones que sustentan el conflicto de intereses. Incurrir en responsabilidad el servidor que temeraria o maliciosamente alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones."

Que, mediante **Informe N° 337-2019-GRL-UELS-OL** de fecha 25 de junio del 2019, el Jefe de la Oficina de Logística de la UELS, solicita la Reconfiguración del Comité de Selección para la Contratación de Consultoría de Obra para la Supervisión del Proyecto: **"Mejoramiento, ampliación de los Servicios Educativos de Nivel Inicial N° 098 del Centro Poblado de la Quebrada, distrito de San Luis, provincia de Cañete, región Lima"**, proponiendo a sus miembros;

Que, el artículo 45 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, tipifica:

"Artículo 45. Impedimentos para integrar un comité de selección Se encuentran impedidos de integrar un comité de selección:

- a) El Titular de la Entidad.
- b) Todos los servidores públicos que tengan atribuciones de control o fiscalización tales como regidores, consejeros regionales, directores de empresas, auditores, entre otros, salvo cuando el servidor del Órgano de Control Institucional de la Entidad sea el miembro con conocimiento técnico en el objeto de la contratación.
- c) Los servidores que por disposición normativa o por delegación hayan aprobado el expediente de contratación, designado el comité de selección, aprobado los documentos del procedimiento de selección o tengan facultades para resolver el recurso de apelación. Este impedimento se circunscribe al proceso de contratación en el que han efectuado las acciones antes mencionadas."

Que, mediante **Informe N° 074-2019-GRL-UELS/OA** de fecha 26 de junio del 2019, con Expediente N° 1048099, y con Documento N° 1717159, mediante el cual el Jefe de la Oficina de Administración de la Unidad Ejecutora Lima Sur solicita la recomposición y aprobación mediante acto resolutorio de la Conformación del Comité de Selección para el servicio de consultoría de obra para la supervisión del proyecto: **"Mejoramiento, ampliación de los Servicios Educativos de Nivel Inicial N° 098 del Centro Poblado de la Quebrada, distrito de San Luis, provincia de Cañete, región Lima"**, proponiendo a sus miembros:

- Presidente Titular: **ING. ENRIQUE DIONISIO FLORES MAGUIÑA.**
Presidente Suplente: **BACH. ING. GARRI LUIS SABINO LOZANO OCHOA.**
- Primer Miembro Titular: **TEC. DOMINGO FERNANDO GOICOCHEA CHUMPITAZ**
Primer Miembro Suplente: **TEC. LADY JANET LEVANO FERNANDEZ**
- Segundo Miembro Titular: **ARQ. JOSÉ VÍCTOR BENJAMÍN SARMIENTO MELÉNDEZ.**
Segundo Miembro Suplente: **ECON. HUGO SAUL DE LA CRUZ SOLO.**

Por los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en la invocada Ley 27867 y en el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Sub Regional Lima Sur del Gobierno Regional de Lima, aprobada por la Ordenanza Regional N° 004-2011-CR-RL;